



Expediente N°APB-DN-0212-2021

MH-DGA-APB-GER-RES-0140-2025

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las trece horas cincuenta minutos del seis de mayo del año dos mil veinticinco.

Esta Gerencia, procede a dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra la señora PATRICIA LIBERTAD RODRIGUEZ PASTORA, pasaporte de la República de Nicaragua N° CO1791910, dueña registral del vehículo con las siguientes características: marca HYUNDAI, modelo ACCENT GLS, año 2009, N° de motor G4ED818365, N° de placa M204592, país de inscripción NICARAGUA, capacidad 5, decomisado mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-12-2019 de fecha 02 de Marzo de 2019.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **RES-APB-DN-0351-2021 del 15-03-2021**, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra PATRICIA LIBERTAD RODRIGUEZ PASTORA, pasaporte de la República de Nicaragua N° CO1791910, con respecto al vehículo con las siguientes características: marca HYUNDAI, modelo ACCENT GLS, año 2009, N° de motor G4ED818365, N° de placa M204592, país de inscripción NICARAGUA, capacidad 5, decomisado mediante acta de decomiso preventivo APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-12-2019 de fecha 02 de Marzo de 2019, por vencimiento del Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2018-216815, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **¢1.241.558,18 (un millón doscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y ocho colones con dieciocho céntimos)** según el siguiente detalle:

Impuestos a cobrar	Monto
Selectivo	¢ 813.997,51
Ley 6946	¢ 16.958,28
Ventas	¢ 410.602,39
Total	¢1.241.558,18



Lo anterior, de acuerdo con el tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta del vencimiento del certificado de importación temporal, que corresponde al día 07/01/2019, mismo que se encontraba en ₡611.55 (seiscientos once colones con cincuenta y cinco céntimos). La clasificación arancelaria para la mercancía descrita es: **87.03.23.69.00.33**, de acuerdo con lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). Dicha resolución fue notificada mediante publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, en fecha 10 de abril de 2025, quedando notificada el 16 de abril de 2025 (ver folios de OOxxx).

II. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara conveniente, sin presentar gestión alguna.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05, 08, 10, 12, 425, 440 al 448 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 71, 166, 168, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis, 455 inciso e), 525, 597 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023 y MH-DGA-RES-1897-2024 del 14 de noviembre 2024.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra la señora PATRICIA



LIBERTAD RODRIGUEZ PASTORA, pasaporte de la República de Nicaragua N° CO1791910, dueña registral del vehículo con las siguientes características: marca HYUNDAI, modelo ACCENT GLS, año 2009, N° de motor G4ED818365, N° de placa M204592, país de inscripción NICARAGUA, capacidad 5, decomisado mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-12-2019 de fecha 02 de Marzo de 2019.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente. En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Yonder Alvarado Zúñiga, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-1325-2024 de las ocho horas y treinta y un minutos del veinte de agosto del dos mil veinticuatro, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de octubre de dos mil veinticuatro y es quien firma el presente acto.

IV. SOBRE LOS HECHOS: De interés para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

i. Que mediante Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2018 216815 ingresa a Costa Rica el vehículo marca HYUNDAI, modelo ACCENT



GLS, año 2009, N° de motor G4ED818365, N° de placa M204592, país de inscripción NICARAGUA, capacidad 5, seguro 1337205, fecha de inicio del seguro 08 de Diciembre de 2018, fecha de fin del seguro 09 de Marzo de 2019, la fecha de inicio de dicho Certificado fue el día 08 de Diciembre de 2018, fecha de vencimiento 07 de Enero de 2019, autorizando para conducir la señora PATRICIA LIBERTAD RODRIGUEZ PASTORA, pasaporte de la República de Nicaragua N° CO1791910, tipo de beneficiario Acuerdo Regional Ley 3110 (Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera) (ver folio 4).

ii. Que mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-12-2019 de fecha 02 de Marzo de 2019, se procede a decomisar el vehículo marca HYUNDAI, Estilo ACCENT GLS, Vin número KMHCHN46C89U311409, motor número G4ED818365, Año 2009, Placa de Nicaragua M204592, a la señora PATRICIA LIBERTAD RODRIGUEZ PASTORA, pasaporte de la República de Nicaragua N° CO1791910, en las instalaciones de la Aduana Peñas Blancas, en La Cruz Guanacaste, mismo que ingresó al país con el Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2018-216815 con fecha de inicio 08/12/2018, con fecha de vencimiento 07/01/2019, puesto que el mismo se encontraba vencido.

iii. Que mediante oficio APB-DT-STO-84-2019 de fecha 04 de marzo de 2019 la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas emite criterio. (ver folios 1 y 2)

iv. Que mediante resolución **RES-APB-DN-0351-2021 del 15-03-2021**, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra PATRICIA LIBERTAD RODRIGUEZ PASTORA, pasaporte de la República de Nicaragua N° CO1791910, con respecto al vehículo con las siguientes características: marca HYUNDAI, modelo ACCENT GLS, año 2009, N° de motor G4ED818365, N° de placa M204592, país de inscripción NICARAGUA, capacidad 5, decomisado mediante acta de decomiso preventivo APB-DT-STO-



ACT-DECOMISO-12-2019 de fecha 02 de Marzo de 2019, por vencimiento del Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2018-216815, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **¢1.241.558,18** (un millón doscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y ocho colones con dieciocho céntimos) según el siguiente detalle:

Impuestos a cobrar	Monto
Selectivo	¢ 813.997,51
Ley 6946	¢ 16.958,28
Ventas	¢ 410.602,39
Total	¢1.241.558,18

Lo anterior, de acuerdo con el tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta del vencimiento del certificado de importación temporal, que corresponde al día 07/01/2019, mismo que se encontraba en ¢611.55 (seiscientos once colones con cincuenta y cinco céntimos). La clasificación arancelaria para la mercancía descrita es: **87.03.23.69.00.33**, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

VI. SOBRE EL FONDO: Que esta administración procede a dictar acto final del procedimiento ordinario iniciado contra PATRICIA LIBERTAD RODRIGUEZ PASTORA, pasaporte de la República de Nicaragua N° CO1791910, dueña registral del vehículo con las siguientes características: marca HYUNDAI, modelo ACCENT GLS, año 2009, N° de motor G4ED818365, N° de placa M204592, país de inscripción NICARAGUA, capacidad 5, decomisado mediante Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-12-2019 de fecha 02 de Marzo de 2019.

Nuestro Ley General de Aduanas, señala en su numeral 168. *“Ejecución de garantías: La autoridad aduanera ejecutará las garantías cuando haya transcurrido el plazo otorgado sin que se haya demostrado la reexportación o el depósito para la importación definitiva de las mercancías o, cuando se le haya dado un fin distinto del solicitado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. De no haberse rendido garantía, la autoridad aduanera exigirá el*



cumplimiento de la obligación tributaria aduanera mediante los procedimientos que establece esta ley.”

Esta Administración considera que la señora PATRICIA LIBERTAD RODRIGUEZ PASTORA, pasaporte de la República de Nicaragua N° CO1791910, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, y haber destinado las mercancías a control aduanero de conformidad al artículo 110 de la Ley General de Aduanas en armonía con el artículo 168 del mismo cuerpo legal, los cuales establecen:

“ARTICULO 110. – Clasificación:

Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros:

- a) Definitivos: Importación y Exportación y sus modalidades.*
- b) Temporales: tránsito aduanero nacional e internacional, transbordo, tránsito por vía marítima o aérea, depósito fiscal, importación y exportación temporal y provisiones de a bordo.*

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° numeral 20) de la ley N° 10271 del 22 de junio del 2022)

- c) Liberatorios de Pago de Tributos Aduaneros: Zona Franca, Reimportación en el mismo estado y Reexportación.*
- d) De perfeccionamiento: Perfeccionamiento Activo y Exportación Temporal para el Perfeccionamiento Pasivo.*
- e) Devolutivo de derechos.*

Mediante reglamento podrá establecerse nuevos regímenes y modalidades para adecuar las operaciones de comercio exterior a las necesidades de los usuarios del servicio, a los objetivos y a las políticas de intercambio comercial. Los nuevos regímenes se entenderán dentro del marco de esta ley, por lo que los procedimientos establecidos en el título VI les serán aplicables.”

ARTICULO 168. – Ejecución de garantías



La autoridad aduanera ejecutará las garantías cuando haya transcurrido el plazo otorgado sin que se haya demostrado la reexportación o el depósito para la importación definitiva de las mercancías o, cuando se le haya dado un fin distinto del solicitado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. De no haberse rendido garantía, la autoridad aduanera exigirá el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera mediante los procedimientos que establece esta ley.

El artículo 440 inciso f) del reglamento a la Ley General de Aduanas antes de la reforma, señala: Artículo 440.-Cancelación del régimen. El régimen de importación temporal se cancelará por las causas siguientes:

...

f. De conformidad con el artículo 139 del RECAUCA, cuando las mercancías importadas temporalmente, que al vencimiento del plazo de permanencia no hubieran sido reexportadas o destinadas a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados, se considerarán importadas definitivamente al territorio aduanero y consecuentemente estarán afectas a los derechos e impuestos vigentes a la fecha del vencimiento de dicho plazo y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias, además en tal caso la aduana impondrá la sanción correspondiente a la infracción cometida”.

Por tal motivo, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio APB-DT-STO-84-2019, de fecha 04 de marzo de 2019, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, ver folios del 1 y 2).

En razón de lo anterior, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar por la señora PATRICIA LIBERTAD RODRIGUEZ PASTORA,



pasaporte de la República de Nicaragua N° CO1791910, por el monto de **¢1.241.558,18 (un millón doscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y ocho colones con dieciocho céntimos)**. Lo anterior, de acuerdo con el tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta del vencimiento del certificado de importación temporal, que corresponde al día 07/01/2019, mismo que se encontraba en ¢611.55 (seiscientos once colones con cincuenta y cinco céntimos). La clasificación arancelaria para la mercancía descrita es: **87.03.23.69.00.33**, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

Mercancía asociada al Movimiento de Inventario N°102864-2019 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera, siempre y cuando se cumplan con los requisitos arancelarios y no arancelarios y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana.

Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. Se procede al cobro del adeudo tributario por la suma de ¢1.241.558,18 (un millón doscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y ocho colones con dieciocho céntimos) según el siguiente detalle:

Impuestos a cobrar	Monto
Selectivo	¢ 813.997,51
Ley 6946	¢ 16.958,28
Ventas	¢ 410.602,39
Total	¢1.241.558,18

Lo anterior, de acuerdo con el tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta del vencimiento del certificado de importación temporal, que corresponde al día 07/01/2019, mismo que se encontraba en ¢611.55 (seiscientos once colones con cincuenta y cinco céntimos). La clasificación arancelaria para la mercancía



descrita es: **87.03.23.69.00.33**, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

Una vez firme, el adeudo tributario empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

A la vez, se le indica a **PATRICIA LIBERTAD RODRIGUEZ PASTORA**, pasaporte de la República de Nicaragua N° CO1791910, que de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso e) de la LGA.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve; **PRIMERO:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario contra PATRICIA LIBERTAD RODRIGUEZ PASTORA, pasaporte de la República de Nicaragua N° CO1791910, con respecto al vehículo decomisado por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso Preventivo número APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-12-2019 de fecha 02 de Marzo de 2019. **SEGUNDO:** Se determina que, a la mercancía de cita, le corresponde cancelar por concepto de impuestos la suma de **₡1.241.558,18** (un millón doscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y ocho colones con dieciocho céntimos) según el siguiente detalle:

Impuestos a cobrar	Monto
Selectivo	₡ 813.997,51
Ley 6946	₡ 16.958,28
Ventas	₡ 410.602,39
Total	₡1.241.558,18



Lo anterior, de acuerdo con el tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta del vencimiento del certificado de importación temporal, que corresponde al día 07/01/2019, mismo que se encontraba en ₡611.55 (seiscientos once colones con cincuenta y cinco céntimos). La clasificación arancelaria para la mercancía descrita es: **87.03.23.69.00.33**, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

TERCERO: Que de no cancelar el adeudo tributario una vez en firme la presente resolución, plazo contado a partir de la notificación de la misma, dicha suma empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la LGA.

CUARTO: Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas o a quien esta designe, a fin de que libere el Movimiento de Inventario N°102864-2019 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, para que el mismo pueda ser asociado a un DUA de Importación Definitiva cumpliendo las obligaciones arancelarias y no arancelarias, **QUINTO:** Se otorga el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto, para cancelar el monto de impuestos de **₡1.241.558,18 (un millón doscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y ocho colones con dieciocho céntimos)** transcurrido dicho plazo y estando en firme la presente resolución, sin haberse satisfecho la OTA, la mercancía será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA. **SEXTO:** De conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del **plazo de diez días siguientes a la notificación** de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** A la señora PATRICIA LIBERTAD RODRIGUEZ PASTORA, pasaporte de la República de Nicaragua N° CO1791910, a la jefatura del



Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, al Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A, código A235 y a la Policía de Control Fiscal.

**MBA. YONDER ALVARADO ZUÑIGA
GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS**

Elaborado por: Licda. María José Núñez Abogada, Departamento Normativo	Revisado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo	Revisado y aprobado por: Lic. Luis Alberto Salazar Herrera. Sub-Gerente APB

